



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta y uno (31) de julio de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220005600**
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA MORENO MONGE
DEMANDADAS: MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS CEPAIN HOY SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS SAS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y, se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	SANDRA PAOLA MORENO MONGE
Apoderado demandante	PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO
Rep. legal MEDIMAS EPS	LORENA SERNA PUENTES
Apoderado MEDIMAS EPS	JESÚS ALBERTO BATISTA OSPINO
Apoderado y Rep. legal de SANAS IPS SAS	JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que, la parte demandada acepta el contrato laboral, sus extremos, el salario indicado en la demanda y que le adeuda a la demandante los emolumentos que se reclaman tales como auxilio de transporte, salarios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones e indemnización por despido injusto. El Juzgado determinará si hay lugar al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, indemnización por no consignación de cesantías a un fondo. Finalmente, determinar si MEDIMAS EPS SAS es o no solidariamente responsable de las eventuales condenas.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II. Interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas.
- III. Testimonios: SANDRA BARRERO, LEIDY PIÑEROS y YAMINILE BUSTOS.

IV. Exhibición de documentos. Se requiere a la parte accionada SANAS IPS, con la finalidad de que remitan con destino al presente proceso toda la documentación que repose en sus archivos relacionada con el contrato de trabajo desarrollado entre las partes. **El Juzgado le concedió un (1) mes.**

A FAVOR DE MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS SAS

Mediante auto del 25 de mayo de 2023 se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de la TRES DE LA TARDE (03:00 PM), momento en el cual, se practicarán los pruebas y se continuará con las demás etapas propias del proceso. La diligencia se hará de forma telemática y por el mismo enlace o link de la presente audiencia.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a824b4e64df7451f32a954836df65dc8e06be3073ec1eaa99a80b636b659e25**

Documento generado en 31/07/2023 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>